las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 11 al 18, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)—(Fecha y firma del proponente.)

### Subasta para el día 27 de Noviembre á la una de la tarde.

*Anunciada en la* Gaceta *de 22 de Octubre.*

### MURCIA

Acopios para reparación de la carretera de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra.—Presupuesto, 57.190,09 pesetas.—Longitud, 23.380 kilómetros.—Plazo de ejecución, dos años. Depósito provisional, 2.900 pesetas.—Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar de la fecha de aprobación del remate.—Anualidad máxima que se abonará para esta contrata, 28.595 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, hasta las cinco de la tarde del día 22 de Noviembre, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

PRESUPUESTO

| *Trozo 1.°—Longitud, 12 kilómetros.* | Precios — Ptas. | IMPORTES — Ptas. |
|---|---|---|
| 643,50 m.³ de piedra machacada y acopiada sobre los paseos en el kilómetro 1. | 2,70 | 1.737,45 |
| 643,50 idem id. en el kilómetro 2. | 2,81 | 1.808,23 |
| 643,50 idem id. en el kilómetro 3. | 3,24 | 2.084,94 |
| 693,00 idem id. en el kilómetro . | 3,07 | 2.127,51 |
| 693,00 idem id. en el kilómetro 5. | 2,77 | 1.919,61 |
| 742,50 idem id. en el kilómetro 6. | 2,79 | 2.071,58 |
| 643,50 idem id. en el kilómetro 7. | 2,91 | 1.872,58 |
| 643,50 idem id. en el kilómetro 8. | 2,78 | 1.788,93 |
| 594,00 idem id. en el kilómetro 9. | 2,73 | 1.621,64 |
| 594,00 idem id. en el kilómetro 10. | 2,74 | 1.627,56 |
| 643,50 idem id. en el kilómetro 11. | 2,71 | 1.743,89 |
| 643,50 idem id. en el kilómetro 12. | 2,87 | 1.846,84 |
| TOTAL..... | | 22.250,76 |

| *Trozo 2.°—Longitud, 11,380 kilómetros.* | Precios — Ptas. | IMPORTE — Ptas. |
|---|---|---|
| 613,50 m.³ de piedra machacada y acopiada sobre los paseos en el kilómetro 13. | 2,99 | 1.924,06 |
| 742,50 idem id. en el kilómetro 14. | 3,32 | 2.465,10 |
| 792,00 idem id. en el kilómetro 15. | 2,95 | 2.336,40 |
| 792,00 idem id. en el kilómetro 16. | 3,28 | 2.597,76 |
| 742,50 idem id. en el kilómetro 17. | 3,73 | 2.769,53 |
| 742,50 idem id. en el kilómetro 18. | 3,62 | 2.687,85 |
| 742,50 idem id. en el kilómetro 19. | 3,35 | 2.487,38 |
| 742,50 idem id. en el kilómetro 20. | 3,53 | 2.621,03 |
| 742,50 idem id. en el kilómetro 21. | 2,85 | 2.123,55 |
| 792,00 idem id. en el kilómetro 22. | 2,86 | 2.265,12 |
| 742,50 idem id. en el kilómetro 23. | 2,99 | 2.220,08 |
| 338,58 idem id. en el kilómetro 24. | 2,90 | 981,88 |
| TOTAL..... | | 27.479,74 |

*Resumen.*

| | Pesetas. |
|---|---|
| Trozo primero..... | 22.250,76 |
| Trozo segundo..... | 27.479,74 |
| *Total de ejecución material*..... | 49.730,50 |
| Imprevistos, dirección, etc., 15 por 100... | 7.459,59 |
| PRESUPUESTO DE CONTRATA. .. | 57.190,09 |

*Clase y procedencia de la piedra.*—Caliza de Cabezo de la Marrada para el kilómetro 1; idem de idem del Cerrojo para los 2 y 3; idem de id. del Pinar, para el 4; idem de id. de Lomas del Puerto, para los 5, 6 y 7; idem de id. del Romeral, para el 8; idem de id. del Espino, para los 9 y 10; idem de id. de la Ventica, para el 11; idem de id. de la Fuente del Pino, para los 12 al 14; idem de id. de las Cuevas, para los 15 al 17; idem del Collado de Socobos, para los 18 al 20; idem de id. de Rotas, para los 21 al 23; idem de Collado del Puerto, para el 24.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, acompañadas del documento que acredite haber constituído el depósito necesario con arreglo á instrucción y con estricta sujeción al siguiente

*Modelo de proposición.*—D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., entera lo del anuncio publicado con fecha 19 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra, provincia de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados repuisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)—(Fecha y firma del proponente.)

### Subasta para el día 14 de Noviembre á las doce de la mañana.

*Anunciada en la* Gaceta *de 22 de Octubre.*

### SEVILLA

Obras del templo parroquial de Villalba de Alcor.—Presupuesto, 18 997,29 pesetas.—Depósito provisional, 950 pesetas.

La subasta se celebrará ante la Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Sevilla, hallándose de manifiesto las condiciones en la Secretaría de la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, y con estricta sujeción al siguiente

*Modelo de proposición.*—D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Octubre de 1899, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se compromete á tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...—(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

## ADJUDICACIONES DE OBRAS

DIA 26 DE OCTUBRE DE 1899

*Valencia.*—Obras comprendidas en la primera parte del proyecto de las de distribución y servicio de los muelles del puerto de Valencia, con las modificaciones introducidas al verificar el replanteo correspondiente aprobado por Real orden de 18 de Febrero pasado.—Presupuesto, 1.332.532,44 pesetas.—Desierta.

NOTA. Esta subasta estaba anunciada para el día 21 y fué suspendida, celebrandose el 26.

# REGLAMENTO
## DE LA LEY DE MEJORA Y SANEAMIENTO DE POBLACIONES

(Continuación.)

Art. 67. Pueden excusarse de ser jurados:

1.° Los mayores de sesenta años.

2.° Los Senadores y Diputados á Cortes, mientras éstas estén abiertas.

Art. 68. El Ayuntamiento, en el plazo de diez días, resolverá acerca de las reclamaciones que se hayan presentado sobre incapacidad, recusación ó excusa para ser jurado. Los acuerdos que recaigan se expondrán al público en el sitio de costumbre, insertándose en el primer *Boletín oficial* de la provincia que se publique después de tomado el acuerdo, y notificándose á los interesados en la forma que para los demás casos previene este reglamento.

De la resolución del Ayuntamiento pueden alzarse ante el Gobernador los reclamantes, dentro de los ocho días siguientes al en que se les hubiere hecho la notificación, y los demás interesados que no tengan que ser notificados, podrán también hacerlo en el mismo plazo, á contar desde la publicación del acuerdo del Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 69. El Gobernador, en el plazo de quince días, oída la Comisión provincial, acordará lo que proceda, y cuando su resolución sea confirmatoria de la del Ayuntamiento, se considerará firme, no procediendo otro recurso que el de nulidad ante el Ministerio de la Gobernación por infracción de ley.

Cuando la providencia del Gobernador fuese revocatoria de la del Ayuntamiento, procede el recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Las resoluciones del Gobernador serán motivadas, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia, y se notificarán por el alcalde á las partes interesadas en la misma forma que la dispuesta para las demás á que este reglamento se refiere.

Art. 70. Los recursos á que se refiere el artículo anterior se entablarán dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa ó de la publicación de la resolución del gobernador en el *Boletín oficial* de la provincia para aquellas personas á quienes no haya de notificarse el acuerdo, elevándolas al Ministro de la Gobernación por el conducto debido.

Cuando se trate de un recurso de nulidad, se harán constar en el mismo los artículos de la ley ó de este reglamento que se supongan infringidos.

El Ministro de la Gobernación, oyendo á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, resolverá en el plazo más breve posible, de una manera definitiva y sin ulterior recurso, lo que estime procedente.

Art. 71. Resueltas por el Ministro de la Gobernación las reclamaciones, el Ayuntamiento fijará el día en que haya de verificarse el sorteo para constituir el Jurado, cuyo acuerdo se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia con ocho días de antelación, exponiéndose además al público en el sitio de costumbre para los anuncios oficiales.

Art. 72. En el día y hora señalada para el sorteo se constituirá el Ayuntamiento en sesión pública en el salón de actos de la Casa Consistorial, con asistencia de un Notario y del concesionario del proyecto, dándose ante todo lectura de los artículos de este Reglamento referentes al acto de la elección y constitución del Jurado.

Acto continuo se designarán por la Corporación municipal dos Con-

cejales que hagan las veces de Secretarios escrutadores, los que pasarán á la mesa presidencial para tomar posesión de su cargo y entrar en el ejercicio de sus funciones.

Uno de los Secretarios leerá la lista rectificada por los Arquitectos que, con arreglo á la ley, tienen derecho á formar parte del Jurado, y el otro, al mismo tiempo, dará lectura de los nombres de los mismos, que estarán inscritos cada uno en una papeleta que entregará al Presidente, el cual la plegará en cuatro dobleces, cuidando que todas presenten la misma forma y tamaño, introduciéndola en el acto en una urna de cristal que al efecto se hallará sobre la mesa de la Presidencia. Terminada la insaculación, y revueltas las papelatas, primero por el concesionario del proyecto, si asistiese al acto, y después por el Regidor síndico, ó el que haga sus veces, principiará por el escrutinio, sacándose por el Presidente una á una las papeletas, que serán leídas en alta voz por uno de los Secretarios, hasta completar el número de los Arquitectos que hayan de componer el Jurado. El otro Secretario irá anotando en una lista el nombre de los agraciados en el orden en que salgan de la urna.

Completo el número de los Jurados propietarios se procederá en la misma forma á la designación de igual número de suplentes.

Terminado el sorteo de los Vocales, propietarios y suplentes, se extraerán por el Presidente todas las papeletas que queden en la urna, que serán leídas en alta voz por uno de los Secretarios, para comprobar si han tomado parte en el sorteo todos los que se hallen incluidos en la lista de los Arquitectos.

Igual procedimiento se seguirá para el sorteo de los comerciantes, industriales, Abogados y propietarios, que se verificará con las mismas solemnidades establecidas para el de los Arquitectos, y por el orden de preferencia que queda indicado.

Cuando en la población en que hayan de realizarse las reformas no hubiese constituída legalmente Asociación de propietarios, los que á ésta corresponde designar serán elegidos por sorteo.

Art. 73. Terminado el acto del sorteo, se levantará por el Notario el acta correspondiente, en la que se hará constar los nombres de los Jurados elegidos, tanto con el carácter de propietarios como con el de suplentes, y el orden correlativo de su designación, así como todos los incidentes que hayan ocurrido. Dicho documento será suscrito por el Alcalde, como presidente del acto, ó el que le reemplace; por los Concejales que hayan actuado como Secretarios escrutadores, por el Regidor ó Regidores síndicos ó el Concejal que, en su defecto, haya hecho sus veces, y por el concesionario del proyecto si hubiese concurrido al acto.

Art. 74. El Alcalde remitirá á todos los elegidos, tanto en concepto de Vocales propietarios como en el de suplentes, su nombramiento de Jurados, convocándoles al mismo tiempo para la constitución del Jurado y designando el día y hora en que habrá de verificarse el acto.

Art. 75. Reunidos bajo la presidencia del Alcalde en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en el día y hora señalados, todos los Vocales nombrados para formar el Jurado, el Alcalde, después de abierta la sesión, hará se dé lectura por el Secretario de la Corporación municipal del acta notarial á que se refiere el art. 73 de este reglamento y de los artículos del mismo y de la ley que sean pertinentes al acto, declarando constituído el Jurado. Acto continuo se procederá á la designación de los suplentes que en caso necesario hayan de reemplazar á cada uno de los propietarios.

Una vez terminado esto, se procederá á consignar la edad de cada uno de los Vocales propietarios y suplentes, fijando ésta de menor á mayor, para establecer el orden en que han de ejercer las funciones de Secretario y suplentes de cada uno de los jurados.

Será Secretario el jurado más joven, y caso de renuncia, el que le siga en edad. El Secretario tendrá por suplente siempre al jurado que le siga en edad.

Los jurados, tanto de la clase de propietarios como de la de suplentes, dejarán en la Secretaría del Ayuntamiento nota de sus domicilios, debiendo dar cuenta de las traslaciones que verifiquen ínterin no cesen en sus funciones.

Art. 76. El cargo de Jurado es obligatorio é irrenunciable, según previene el art. 31 de la ley.

Art. 77. Los Jurados percibirán por cada sesión que celebren, excepción hecha de la de constitución á que se refiere el art. 75 de este reglamento, 15 pesetas en las poblaciones menores de 100.000 almas y 25 pesetas en las demás. Se tendrán como una sola sesión, para el percibo de las dietas, todas las que celebre el Jurado en un mismo día, cualquiera que sea su número y duración de las mismas.

Art. 78. Para deliberar y tomar acuerdo se necesita la presencia, por lo menos, de la mitad más uno del número de Vocales que constituyen el Jurado, incluyendo al Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los que se hallen presentes, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

Art. 79. Inmediatamente que se haya constituído el Jurado se entregarán por el Alcalde al Secretario de aquél las notas de no conformidad que los interesados hubiesen hecho contra toda clase de tasaciones que formen parte de los proyectos, y dichos documentos se unirán á los respectivos expedientes.

Art. 80. Cuando se hayan recibido en el Ayuntamiento los expedientes y documentación necesaria para que el Jurado pueda resolver acerca de los mismos, el Alcalde lo convocará para que dé comienzo á sus trabajos, oficiando al Gobernador el día en que se celebre la primera sesión.

El Jurado terminará su cometido en el plazo de sesenta días, contados desde aquel en que celebre su primera junta.

Art. 81. Todo Jurado que por enfermedad ó cualquier otra causa justificada no pueda concurrir á las sesiones, lo pondrá por escrito en conocimiento del Alcalde, con la anticipación necesaria para que pueda convocar al suplente á quien corresponda reemplazarle.

Art. 82. El Jurado, en la primera sesión que celebre, citará á los interesados comprendidos en cada expediente de expropiación, y los requerirá para que en el término de diez días, contados desde el requerimiento, aleguen y prueben cuanto á su derecho convenga.

Art. 83. Unidas á sus respectivos expedientes las alegaciones y pruebas de los interesados, el Jurado citará para vista pública, dictando fallo dentro del tercer día en que aquélla haya tenido efecto.

Art. 84. El Jurado, por listas expuestas al público en el sitio en que se fijen ordinariamente los anuncios oficiales, determinará los asuntos que hayan de resolverse en cada sesión, indicando al mismo tiempo el día y la hora en que ésta habrá de celebrarse.

Esta orden del día se comunicará á los Vocales con veinticuatro horas de anticipación, á ser posible.

No podrá tratarse en ninguna sesión de un expediente que no se halle incluído en la orden del día.

Art. 85. Las sesiones del Jurado serán públicas y se verificarán, á ser posible, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Art. 86. Todo Jurado tiene derecho á pedir que se aplace la resolución de un asunto puesto á la orden del día para la sesión siguiente; pero en ésta habrá de resolverse necesariamente el asunto aplazado.

Art. 87. En cada sesión que el Jurado celebre se señalarán los asuntos que han de tratarse en la siguiente.

Art. 88. Los Jurados no podrán abstenerse en ningún caso de emitir su voto. Los que no estuviesen conformes con la mayoría, deberán formular voto particular, ó adherirse al que otro Vocal formule, uniéndose dicho expediente respectivo, para elevarlo al Gobierno cuando proceda, con arreglo á este Reglamento.

Art. 89. Las resoluciones del Jurado, consignadas en cada expediente, suscritas por el Presidente y el Secretario, con indicación de los Vocales asistentes, sentido en que han votado, y votos particulares que se hubiesen formulado, serán remitidos al Gobernador de la provincia, juntamente con los expedientes respectivos, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la resolución del Jurado.

Art. 90. Las resoluciones del Jurado serán motivadas, notificándose á los interesados en término de tercer día, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia y en los sitios designados para fijar los anuncios oficiales.

Dichas resoluciones son reclamables ante el Gobernador de la provincia en el plazo de cinco días, contados desde la notificación, ó en caso de no tener que ser notificado, desde la publicación de la resolución en el *Boletín oficial*.

Transcurrido el plazo de los cinco días sin haberse interpuesto recurso, la resolución del Jurado será firme, sin que contra ella quepa recurso administrativo alguno.

Art. 91. Todas las resoluciones del Jurado se consignarán en un libro de actas, encuadernado, foliado y sellado con el del Ayuntamiento, y rubricado en sus hojas por dos jurados; en la primera hoja se hará constar, por diligencia firmada por el Presidente, los dos jurados que rubriquen y el Secretario, el número de hojas útiles y estar cumplidas las disposiciones precedentes.

Art. 92. Todas las actas se insertarán en el libro correspondiente, y serán firmadas por los Vocales asistentes á la sesión, cualquiera que sea el voto que hubieren emitido.

Art. 93. Terminada la misión del Jurado, se hará entrega del li-

bro de actas al Alcalde Presidente, el cual dispondrá sea custodiado y conservado en el Archivo municipal.

Art. 94. El Secretario del Jurado expedirá cuando la parte interesada lo reclame, y en el papel sellado determinado por la ley del Timbre, pero sin exacción de derecho alguno, y en término de tercer día, certificaciones visadas por el Presidente de las resoluciones que el Jurado hubiese adoptado.

Art. 95. En la última sesión que el Jurado celebre, se hará la presentación, examen y aprobación de sus cuentas.

Art. 96. Las dietas de los jurados, gastos de impresiones, anuncios y demás exigidos para la tramitación de los expedientes, serán autorizados por el Secretario del Jurado y visados por el Presidente.

Art. 97. Aprobadas las cuentas por el Jurado, el Presidente del mismo las remitirá al Gobernador de la provincia para que autorice su abono con cargo al depósito constituido con arreglo al art. 21 de la ley.

Art. 98. Satisfechas todas las obligaciones á que se halla afecto el depósito constituido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la ley, el Gobernador de la provincia procederá á su liquidación devolviendo al concesionario del proyecto el sobrante si lo hubiese.

## TÍTULO V

### DE LAS SUBASTAS

Art. 99. Aprobado definitivamente un proyecto por el Ministerio de la Gobernación, se devolverá íntegro al Alcalde dentro de los diez días siguientes al en que recayese el acuerdo.

Art. 100. El Alcalde en el plazo de diez días, contados desde el en que reciba el proyecto, anunciará su contratación en pública subasta.

Art. 101. La subasta se anunciará con sesenta días de anticipación por carteles fijados en los sitios públicos, y además en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y precisamente en el punto donde haya de efectuarse, consignando siempre en los anuncios el día, hora y sitio en que se ha de realizar el acto.

Art. 102. Para que los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* se publiquen oportunamente, á fin de que desde su inserción corran los sesenta días antes de celebrar la subasta, se remitirán con la posible anticipación á los directores de dichos periódicos.

Art. 103. Con los anuncios se publicará el modelo de la proposición, y con ellos se expresará el sitio y horas en que estará de manifiesto el proyecto íntegro para conocimiento y examen de los licitadores.

Art. 104. La subasta se verificará ante el Ayuntamiento, en el local que estuviese destinado á los actos de esta clase, debiendo asistir, por lo menos, el presidente de la Corporación ó el que le represente y los concejales síndicos.

*(Se continuará.)*

# SUSCRIPCIÓN MONTANER

(Continuación.) (1)

| | Pesetas. |
|---|---|
| *Suma anterior*..... | 4.733 |
| D. José Alvarez Núñez..... | 25 |
| D. Juan García..... | 15 |
| D. Antonio Carrión..... | 15 |
| D. Joaquín Bellido..... | 15 |
| D. Luis Echeverría..... | 15 |
| D. Carlos Escolar..... | 15 |
| D. José María Ortiz..... | 15 |
| D. Javier Olazábal..... | 15 |
| D. Juan Cervantes..... | 15 |
| D. Alfredo Mendizábal..... | 15 |
| D. Pedro Martín y Martín..... | 15 |
| D. Serapio Huici..... | 25 |
| D. Manuel Rivera..... | 15 |
| D. Luis Page..... | 15 |
| D. José Cebada..... | 15 |
| D. Manuel González Martí..... | 15 |
| D. Enrique Alau..... | 15 |
| D. Enrique Gadea..... | 15 |
| D. Eduardo Saavedra..... | 25 |
| D. Francisco de Federico..... | 15 |
| D. Narciso Aparicio..... | 25 |
| D. Antonio Lagos..... | 15 |
| D. Eduardo Echegaray..... | 25 |
| D. Juan J. Fernández Arroyo..... | 15 |
| D. Eugenio Grasset..... | 15 |
| D. Ramón Grotta..... | 15 |
| PROVINCIA DE GERONA: | |
| D. Gabriel March..... | 15 |
| D. Rafael Coderch..... | 15 |
| D. Ignacio Toll..... | 15 |
| D. José Casamor..... | 15 |
| D. Eduardo Perxés..... | 15 |
| D. José March..... | 15 |
| D. Federico Moreno..... | 15 |
| PROVINCIA DE PONTEVEDRA: | |
| D. León Domercq..... | 15 |
| D. Rafael Apolinario..... | 15 |
| D. Enrique Picó..... | 15 |
| D. Bienvenido Dueso..... | 15 |
| D. Fernando García Arenal..... | 15 |
| D. Casto Méndez-Núñez..... | 15 |
| D. Ramiro Pascual..... | 15 |
| PROVINCIA DE HUELVA: | |
| D. José Urquiza..... | 15 |
| D. Pedro N. de Soto..... | 15 |
| D. Joaquín Rodríguez Leal..... | 15 |
| D. Francisco Terán..... | 15 |
| D. Juan Ochoa..... | 15 |
| D. Luis Olanda..... | 15 |
| D. Justo G. Garrido..... | 15 |
| PROVINCIA DE GUADALAJARA: | |
| D. Juan Pablo Serrano..... | 15 |
| D. Ricardo Aguilera..... | 15 |
| D. Luis González Herrero..... | 15 |
| D. Carlos Santa María..... | 15 |
| D. Angel Soriano Escudero..... | 15 |
| *Suma y sigue*..... | 5.563 |

(1) Véase el número anterior.

# NOTICIAS

**Otra vez las instalaciones eléctricas.**—Nuestro colega *La Energía Eléctrica* parece anhela una polémica con los telegrafistas.

Ni ambicionamos nada nuevo los Ingenieros de Caminos, ni tenemos interés alguno en que se mermen atribuciones que en la actualidad tengan los demás. Bastante tarea tenemos todos con perfeccionar cuanto está bajo la incumbencia de cada cual.

Lo que sí diremos á nuestro colega, es que una obra pública es y será siempre tal, *sea cualquiera la forma de energía* que se utilice en su explotación; y que los Ingenieros de Caminos, los de Minas, los Industriales, los Telegrafistas, etc., seguirán desempeñando su cometido de la misma manera (evolucionando con el progreso) aunque se descubran nuevas formas de energía.

El que haya profesiones que utilizan varias de aquéllas, y que haya una que no aproveche para sus fines más que alguna, y ésta en dosis homeopática, no ha de ser razón para que sea menospreciada, ni para engreirse de su especialidad, que no es otra, en lo que á energías empleadas se refiere, que utilizar el mínimo de ellas en calidad y en cantidad.